

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 33 31 004 2021 00051 00
Acción:	Ejecutivo
Título base de recaudo	Sentencia judicial proferida por el Juzgado.
Accionantes:	José Alberto Mosquera Mosquera y otros.
Accionado:	Ministerio de Defensa Ejército Nacional
Asunto:	Adiciona auto libra Mandamiento Ejecutivo.

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por el extremo activo de esta demanda contra el auto que libra mandamiento ejecutivo.

ANTECEDENTES

Por auto del 11 de marzo de 2021 el Juzgado libró mandamiento ejecutivo contra la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, con el fin de hacer efectiva la sentencia proferida por el Despacho el 30 de septiembre de 2016, por medio de la cual se condenó al Ejército a pagar perjuicios a 14 personas, derivados de las lesiones provocada por una mina antipersonal en la persona de JOSÉ ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA.

Oportunamente la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mandamiento ejecutivo, poniendo de presente que cuatro de los beneficiarios del fallo comentado, no fueron incluidos en el mandamiento ejecutivo anunciado, esto es: (i) JOSÉ EMINSON MOSQUERA MOSQUERA, (ii) GLADY NUBIA MOSQUERA MOSQUERA, (iii) LUZ NERY MOSQUERA PEREA Y (iv) LEYDI PATRICIA MOSQUERA MOSQUERA.

CONSIDERACIONES

Al margen del debate ya suscitado y ahora esclarecido con la Ley 2080 de 2021¹, en relación con los recursos procedentes contra el auto que ordena o niega el mandamiento ejecutivo, considera el Juzgado que al menos el recurso de reposición si es procedente contra el auto que libra el mandamiento ejecutivo a la luz del artículo 242 del CPACA.

Ahora bien, estudiado el mandamiento ejecutivo de la referencia de cara al fallo que se pretende ejecutar y las pretensiones de la demanda, considera el Juzgado que le asiste toda la razón al apoderado de la parte demandante, puesto que no hay justificación para que las personas arriba relacionadas hayan sido excluidas del mandamiento ejecutivo.

En línea con lo anterior, se repondrá el auto impugnado y en su lugar se adiciona incluyendo en el mismo a: JOSÉ EMINSON MOSQUERA MOSQUERA, GLADY NUBIA MOSQUERA MOSQUERA, LUZ NERY MOSQUERA PEREA Y LEYDI PATRICIA MOSQUERA MOSQUERA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: reponer el auto del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo teniendo como título base de recaudo la sentencia del 30 septiembre de 2016.

SEGUNDO: adicionar el mandamiento ejecutivo de fecha 11 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

PRIMERO B: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JOSÉ EMINSON MOSQUERA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.042.825.15 y LEYDI PATRICIA MOSQUERA MOSQUERA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.045.137.538, por la cantidad de sesenta (60) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para cada uno, por concepto de perjuicios morales; GLADY NUBIA MOSQUERA MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.395.406, por la cantidad de (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y LUZ NERY MOSQUERA PEREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.822.451, la cantidad de nueve (09) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

¹. Ver artículo 61 y 62 Ley 2080 de 2021

SEXTO B: De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 núm. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **respecto de los señores José Eminson, Glady Nubia, Luz Nery y Leydi patricia**, notifíquese personalmente, al representante legal de la entidad demandada **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y al Ministerio Público, en este caso, a la señora Procuradora 108 Judicial asignada ante este Despacho Dra. Erika María Pino Cano. Así mismo, se remitirá copias a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con el artículo 199 inc. 5 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Respecto de los señores José Eminson, Glady Nubia, Luz Nery y Leydi patricia, la entidad ejecutada dispone, a partir de la notificación personal de esta decisión, de cinco (5) días para el pago del crédito o de diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430, 431, 442, 443 del CGP.

SÉPTIMO B: Notifíquese por estados al **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 núm. 1º y 201 del CPACA, en todo caso debe darse aplicación al artículo 296 del CGP relacionado con la notificación de las medidas cautelares.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Núms. 4º y 5º y parágrafo 1º del Art. 175 del CPACA, respecto de los señores José Eminson, Glady Nubia, Luz Nery y Leydi patricia, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

OCTAVO B: respecto de los señores José Eminson, Glady Nubia, Luz Nery y Leydi patricia, **CÓRRASE** traslado a entidad ejecutada por el término de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad al artículo 442 del C. G. del P.

TERCERO: los demás numerales del auto adicionada quedan de la misma forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**900c766079926bd77125a90044cd17285490775403a61db45bdabc3600
db0c98**

Documento generado en 31/05/2021 08:55:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 03/06/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**